y la persona o personas que de vos o dellos ubiere titulo
o voz o causa perpetuamente para siempre jamas
y mando al presidente y los de mi consejo de las ordenes
despachen el dicho titulo en favor de la persona o personas
a quien asi pertenesciere conforme a lo que esta
referido siendo de las calidades que para el servir
se requieren expresando en el esta mi y prevenida
y lo mismo agan con los que adelante subcedie
ren en el dicho officio, y ansimismo mando se guarde
y cumpla todo lo contenido en esta mi carta sin em
bargo de qualesquier leyes y pregmaticas de estos mis reyes
nos que aya en contrario con las quales para en quanto
a esto toca dispenso quedando en su fuerza y vigor para lo
demas de adelante y esta mi. os hago con tanto
que no tengais otro officio de regimiento ni jurado ni
y de este despacho aveis pagado siete mill ochocientos
y cinquenta y quatro mrs que tocaron al derecho de
la media anata y todos los subcesores en este officio
an de pagar lo que les tocare conforme a reglas dada en
Madrid a siete dias del mes de noviembre de mill y seis
cientos y sesenta y quatro años = Yo el Rey = El Lic.
Don Juan Diez = Lic. Don Antonio de Ruano y Salamanca
Lic. D. Fer.do de Avendaño = Lic. Don Geronimo de Toledo
y Ortiz = Yo Alonso Fernandez de Loria secretario
del Rey nro S. la fue escrivir por su mandado
Registrada Don Gregorio Diaz de Quebedo y Barroso
Chanciller Pedro Gomez de Quebedo =

Concuerda este traslado con el dicho del titulo original de don
de Sesalo que bolbia a entregar a el dicho don Fernando Lopez Tho
rrecilla y en fee dello yo el Lic. Carrendo Cuiros escrivano del Rey
nro S. pub. y del Ayuntam.to de Ecija y Vno. della lo signe y fir
me en este papel del sello quarto en esta dicha ciudad a treinta y un
dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro
años

Alonso Carrendo Cuiros